

Av Aregure 1421.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 081 -2010-MDL/GN Expediente Nº 5795-2009 Lince, 11 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 11 de febrero de 2010 por la empresa LIFE CENTER S.A.C., que obra en el expediente Nº 5795-2009, sobre impugnación de Resolución de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Febrero de 2010, dentro del plazo de ley, la empresa LIFE CENTER S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 032-2010-MDL-GSC, de fecha 03 de febrero de 2010, que declaro Infundado el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 12 de Enero de 2010, contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 404-2009-MDL-GSC/SFCA, impuesta "Por instalar elementos de publicidad exterior, con área menor de 30m2, sin autorización municipal", según código de infracción 13.01 de la Ordenanza Nº 215-MDL, detectado con la Notificación de Infracción Nº 1758-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009;

Que, el recurrente argumenta que la autoridad ha impuesto infracciones exageradas y elevadas por lo cual solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Nº 032-2010-MDL-GSC al vulnerarse el principio de razonabilidad, regulado en la Ley 27444;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente recurso;

Que, en el presente caso, con fecha 24 de noviembre de 2009, el fiscalizador Oscar Seclen Ramos, detecto que la recurrente, en su establecimiento ubicado en la Av. Arequipa Nº 1972, Of. 205, Lince, venía exhibiendo un anuncio publicitario, a la altura del tercer piso de la fachada del inmueble, con la leyenda "Dr. Servan-Servicios Médicos Ecografías 3D y 4D-Tomografía....", lo que motivó que se solicitara la autorización correspondiente, no mostrándola en ningún momento. Debido a esto es que se impone la notificación de Infracción Nº 1758-2009, que deriva finalmente en la Resolución de Sanción Administrativa Nº 404-2009-MDL-GSC/SFCA,

Que, durante todo este procedimiento se ha cumplido estrictamente con lo regulado en la Ordenanza Nº 214-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, detectándose la infracción e imponiéndose el código de infracción que corresponde, de conformidad con la Ordenanza Nº 215-MDL, Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas;







RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 08/ -2010-MDL/GM Expediente Nº 5795-2009

Que, en cuanto al monto de la sanción, la misma está en relación con el código de infracción que se imponga. En el presente caso, al código de infracción 13.01 le corresponde como monto pecuniario de sanción el 10% de la UIT, es decir S/. 355.00 nuevos soles;

Que, como podemos apreciar, la administración Municipal ha cumplido escrupulosamente con lo normado tanto en la Ordenanza 214-MDL como en la Ordenanza Nº 215-MDL, no cometiendo exceso o abusos, como lo manifiesta la recurrente, no existiendo ninguna causal de nulidad en el presente procedimiento. Por el contrario, en ningún momento la infractora ha podido demostrar el contar con la autorización municipal de anuncios, para el aviso publicitario por el cual se le sanciona, no adjuntando a su recurso medio probatorio alguno que así lo demuestre;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 346-2010-MDL-OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:



<u>ARTICULO PRIMERO.-</u> Que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa **LIFE CENTER S.A.C.** contra la Resolución de Gerencia Nº 032-2010-MDL-GSC, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

<u>ARTICULO SEGUNDO.-</u> Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU GERENTE MUNICIPAL